

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOZOYA**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en las obras de excavación, construcción y demolición para conseguir una gestión controlada por parte de empresas autorizadas y una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras y/o en los actos comunicados.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Se incluyen en el ámbito de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras o actuaciones que precisen intervención administrativa previa, así como los actos comunicados y las órdenes de ejecución de obras que tengan lugar en el término municipal de Lozoya.

Art. 3. *Normativa.*—La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid y Orden 2726/2009 de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Definiciones.*—Además de las contenidas en la normativa de aplicación, específicamente se aplicarán a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

1. Residuos de la Construcción y demolición: son aquellos, de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en:

- Residuos de construcción y demolición de nivel I: residuos generados por el desarrollo de las obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras. Se trata, por tanto, de las tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de obras de excavación.
- Residuos de construcción y demolición de nivel II: residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

2. Productor del RCD: es la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o, en caso de no haberse obtenido o no ser necesaria, el titular de bien inmueble objeto de una obra de construcción, demolición o reforma.

3. Poseedor del RCD: es la persona física o jurídica que tenga en su poder el RCD y que no tenga la condición de gestor de residuos, coincida o no con la figura del productor. En todo caso tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, demolición o reforma.

4. Gestor de RCD: es el titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Capítulo II

Gestión

Art. 5. *Regulación general.*—En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras, en las órdenes de ejecución y en las actuaciones comunicadas para la realiza-

ción de obras o actividades susceptibles de producir RCD se seguirán los trámites necesarios para cuantificar el volumen de los residuos que genere dichas obras, el control de su entrega a gestores autorizados y la determinación de la fianza para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de omisión o actuar de forma contraria a la misma, no se otorgará la preceptiva licencia o se perderá la fianza si ha sido constituida.

Art. 6. *Procedimiento.*—Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En las actuaciones que precisen proyecto técnico suscrito por facultativo competente se deberá incluir, junto con la solicitud de licencia de obras e incorporado a dicho proyecto, un Plan de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación “in situ” previstas (clasificación/selección).
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valorización “in situ” de los residuos generados.
- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables “in situ” (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

2. Una vez que el Plan de Gestión haya sido considerado suficiente por los Servicios Técnicos Municipales y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, se determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a la formalización del pago.

No se otorgará licencia de obra en tanto el solicitante no acredite el depósito de la fianza, que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se produzcan en la obra.

3. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid, o entregadas a un transportista igualmente autorizado.

4. Previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

5. Las obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras que no requieran proyecto técnico, junto a la notificación de la actuación a desarrollar el titular de obra que por su escasa entidad técnica o impacto urbanístico, no precisa licencia municipal o proyecto técnico, presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar. En Este caso el productor deberá, con respecto a los RCDs:

- a) Entregar los RCD a un transportista o gestor autorizado, corriendo a su cargo los costes de gestión, reflejando en un listado las fechas de entrega.

- b) Presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el final de la obra, documentación acreditativa del destino dado a los residuos, en el que se especifique la cantidad y tipos de residuos entregados, como requisito necesario para la devolución de la fianza.
- c) Facilitar toda la información que se les solicite en las labores de inspección.

6. El destino de estos residuos podrá ser el Punto Limpio Municipal siempre que el volumen de los mismos no supere la cantidad de 5 sacos de 50 kg. En este caso deberá solicitar autorización en el Ayuntamiento, especificando productor, poseedor y volumen, y será sometido a control municipal.

Art. 6. Determinación del importe de la fianza.—El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

1. Obras sometidas a licencia municipal:
 - a) Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II): 15 euros/metro cúbico. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.
 - b) Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I): 5 euros/metro cúbico, con un mínimo de 100 euros.
2. Obra sometida a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal: 10 euros/metro cúbico.

Art. 7. Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.—1. El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las ordenanzas municipales.
- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalados y segregados del resto de los residuos, únicamente para el caso de que la producción de RCD esté estimada en una cantidad inferior a 1 metros cúbicos.

2. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación si la hubiere. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, deberán presentar en su exterior, de forma perfectamente visible, los siguientes datos: nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas de RCD de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de veinticuatro horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

5. Queda terminantemente prohibido, depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las tierras y RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos podrán ser transportados directamente por el propietario a un Punto Limpio o las instalaciones de la red de la Comunidad de Madrid.

7. El almacenamiento y recogida de tierras y RCD se realizará utilizando contenedores o recipientes específicamente homologados y diseñados para tal fin, en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a diez días.

9. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

10. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera), en los que figurará la información indicada anteriormente.

11. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito hasta el pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido en vertedero autorizado, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Art. 9. *Obras y actividades en la vía pública.*—1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etcétera), tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa del Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores, conforme a las normas establecidas en este título.

Art. 8. *Obras en edificios.*—1. Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza, de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Art. 9. *Prohibiciones.*—Queda prohibido:

1. Depositar en la vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombros o desecho de cualquier clase de obra por tiempo superior a una hora.

2. Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a dos horas.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento, de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos, márgenes de ríos, lagunas, arroyos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizadas para su recepción, será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Art. 10. *Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.*—1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior. No se permitirá que el material rebase los bordes superiores del vehículo ni la colocación de suplementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad.

3. Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento de polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

4. Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensuciase por consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo, quedan obligados a retirar a sus expensas en cualquier momento y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las tierras y materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados. Del cumplimiento de las condiciones obligatorias asignadas en este apartado, serán responsables los transportistas y, subsidiariamente, los propietarios y promotores de las obras o trabajos que originen el transporte de las tierras o materiales.

Art. 11. *Normas sobre transporte de tierras y RCD.*—El transporte de tierras y materiales y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los transportistas deben estar debidamente inscritos en el Registro de Transportistas de RCD de la Comunidad de Madrid.
- b) Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte si el productor o poseedor no está en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras.

- c) Todas las operaciones de transporte, carga y descarga deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión que fuera necesario antes de abandonar las obras.
- d) Los transportistas están obligados a entregar los RCD en las plantas de reciclaje autorizadas o en las instalaciones de la red pública de instalaciones de gestión de RCD de la Comunidad de Madrid.

Art. 12. *Utilización de tierras y materiales pétreos no contaminados en la misma o distinta obra en la que se han generado.*—A los efectos de esta ordenanza no tendrán la consideración de residuos las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de licencia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Ficha de evaluación RCD.
- b) Copia de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales, si no fuera la misma.
- c) Proyecto técnico o declaración, en el que se refleje el volumen del material de relleno necesario.

En el caso de que resultare un excedente, este tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo III

Régimen sancionador y disciplinario

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Art. 14. *Infracciones.*—Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Art. 15. *Clasificación.*—Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Art. 16. Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Art. 17. Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al ministerio fiscal.

Art. 18. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o, en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.